

# Concepto, fundamentación y evolución de los DD. HH.

- Alonso Rodríguez Moreno.

- **Bibliografía:**

- Rodríguez Moreno, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, CNDH, México, 2011, en prensa.
- Soberanes Fernández, José Luis, *Sobre el origen de las declaraciones de derechos humanos*, UNAM, México, 2010.

(<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2698>)

- Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, UNAM, Porrúa y CNDH, México, 2005.
- Peces Barba Martínez, Gregorio y Fernández García, Eugenio (coord.), *Historia de los derechos fundamentales* (4 vol.), Dykinson, Madrid, 1998.

# Introducción.

- Reforma constitucional de derechos humanos.
- Cambio de paradigma: 11 de septiembre de 2011. Derechos humanos vs seguridad.
- Preguntas a resolver en este módulo:

# Preguntas a resolver.

- ¿Por qué surgen los derechos humanos y cuál es su contexto histórico?
- ¿Cuáles son los principales derechos humanos que han sido considerados en la historia política occidental?
- ¿Cuáles han sido los principales argumentos que se han utilizado para fundamentar los derechos humanos?
- ¿Qué significa que los derechos humanos sean dinámicos?
- ¿Qué significa hoy en día hablar de derechos humanos?

# 1) Fundamentación de los derechos humanos.

- La fundamentación de los derechos humanos es esencialmente histórica.
- Es necesario, por tanto, ver cómo se han fundamentado en cada época (progresividad del concepto).
- Hablar de la fundamentación de los derechos humanos nos remite a su origen.

## a) Origen.

- Concepto de *persona* y Derecho subjetivo.

¿Qué significa atribuirle a alguien el carácter de persona?

Persona en el teatro griego, persona en el derecho romano, persona en el cristianismo.

# Persona.



Se cree que tuvo su origen en el teatro griego, donde se utilizaba la palabra *prosopon* (cuyo significado textual es “respecto”) para designar la máscara que utilizaba cada actor para la representación de su papel en las tragedias o comedias. *Prosopon*, a su vez, parece provenir del término etrusco *phersu*, que significaba, de modo similar que en la cultura griega, la máscara que se utilizaba en las representaciones teatrales en honor a la diosa *Phersepone*

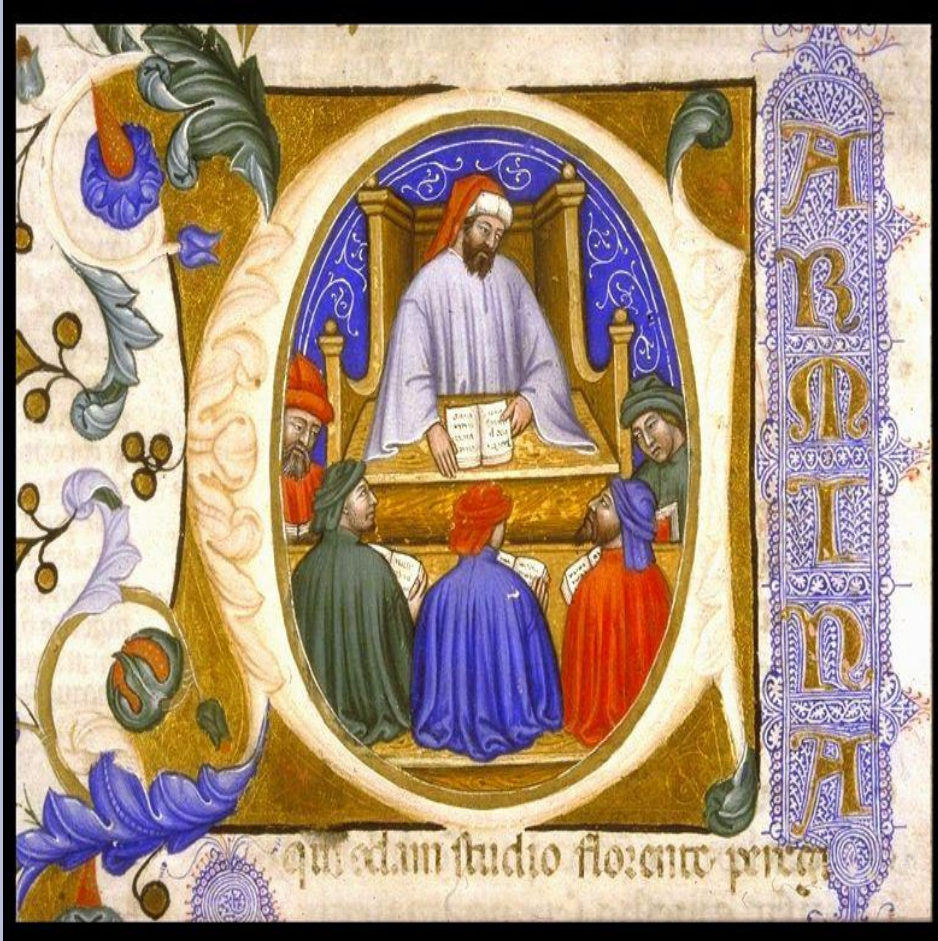
# Persona.



Para la cultura romana el concepto persona, *per-sonare* — de modo análogo a la griega *prosopon*—, se refería en principio al papel ejercido por los actores en el teatro. Su significado era resonar, o sea, la capacidad del artista de comunicarse a través de la máscara.

También indicaba los distintos roles sociales que un ser humano podía representar, y a los ciudadanos libres se les designaba igualmente con este término.

# Persona en el cristianismo.



- Tertuliano.
- Boecio: Sustancia individual de naturaleza racional.
- Baja Edad Media.



# Persona en la modernidad.



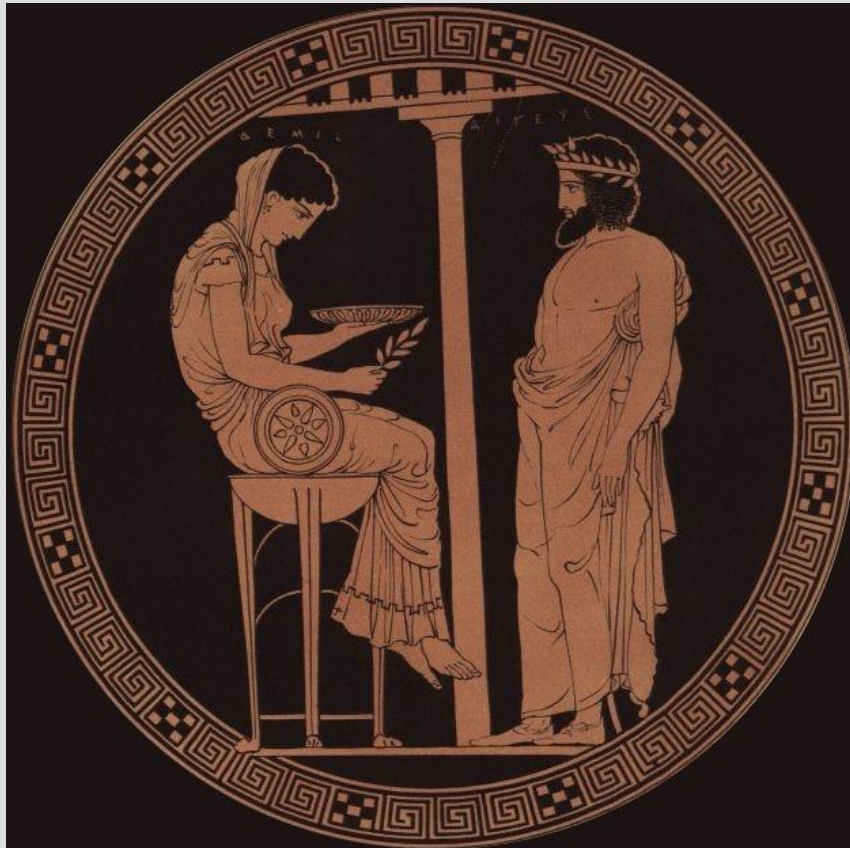
- **Samuel Pufendorf.**

Primero que utilizó este término en una construcción política moderna.

- **Immanuel Kant.**

Dignidad de la persona.

# Derecho subjetivo.



- *Themis y Diké.*
- *Fas y Ius* (San Isidoro).
- *Prima potestas y secunda potestas* (Ockham).
- Derecho útil y legal (Suárez).
- *Potentia y potestas* (Menchaca).

## **b) Fundamentación histórica de los derechos humanos**

- Escuela Racionalista del Derecho Natural.
- Estado de Derecho decimonónico.
- Actuales teorías de fundamentación de los derechos humanos.

# Escuela Racionalista de Derecho Natural. Siglos XVII y XVIII



- **Hugo Grocio.**

Derecho natural y  
sociabilidad  
humana.

# Escuela Racionalista.



- Samuel Pufendorf.

La persona y los entes morales (*entia moralia*).

# Escuela Racionalista.



- **John Locke.**

Los derechos provienen de los deberes impuestos por Dios que se oponen a terceros.

La propiedad como derecho humano.

# Escuela Racionalista. Visión de conjunto.



- Libertad como facultad.
- Derecho subjetivo.
- Estado de Naturaleza.
- Contractualismo.
- Tolerancia.
- Igualdad.
- Propiedad.
- Estado de Derecho.

# Estado de derecho liberal burgués



- **2 principios:**

Distribución.

Organización.



# Principios del Estado de Derecho.

## 1) Distribución: Principio de legalidad:

El Estado, por principio, únicamente puede hacer todo lo que le está expresamente permitido, mientras que el individuo, por principio, puede hacer todo lo que no le esté prohibido

## Derechos humanos:

Libertades frente al Estado. El Estado tiene como fin la protección de estos derechos

# Principios del Estado de Derecho.

2) Principio de organización:

Todas las actuaciones del Estado tienen que estar meticulosamente previstas en la ley. Ninguna de sus acciones puede ser caprichosa, subjetiva o secreta.

División de poderes.

# Tres pilares del Estado de Derecho.

Principio de Legalidad.

Derechos Humanos.

División de poderes.

# Teorías contemporáneas.



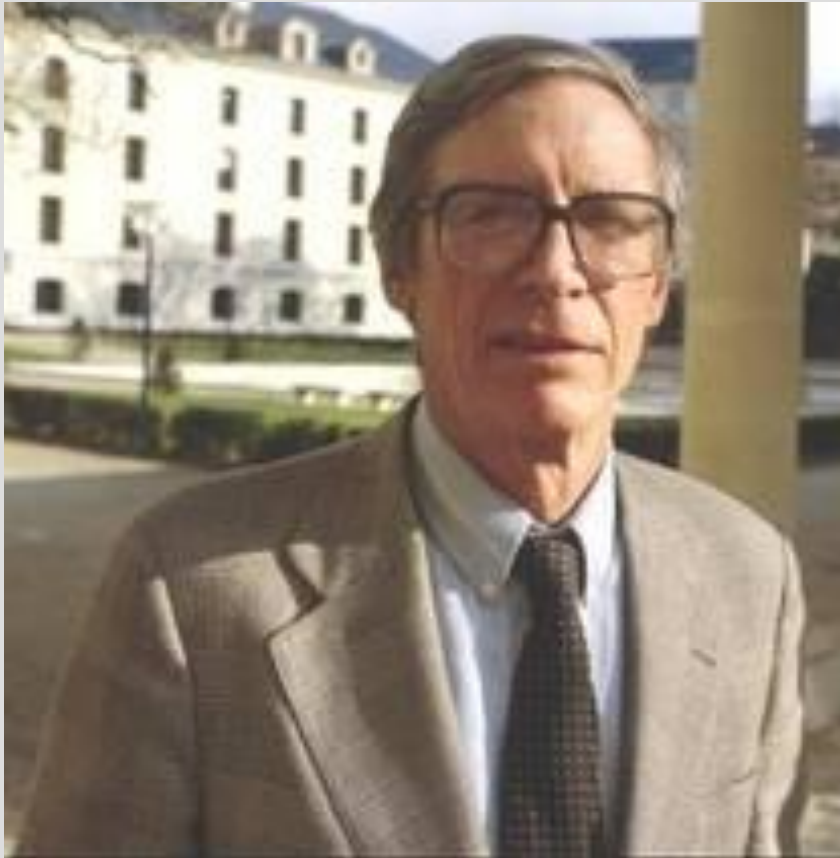
Tres son las grandes corrientes de argumentación para fundamentar los derechos humanos: las objetivistas, la subjetivistas y las intersubjetivas. En ellas se pueden englobar las principales teorías iusfilosóficas.

# Teorías objetivistas.



La primera considera que la dignidad de la persona es objetiva, evidente y universal, es decir, puede ser conocida por todos los hombres a través de la razón o del sentimiento. Esto, prescindiendo de la experiencia de los individuos o su experiencia valorativa.

# Teorías subjetivistas.



Al conjunto de doctrinas iusfilosóficas que fundamentan los derechos humanos en la autoconciencia de la libertad individual se las puede calificar de subjetivistas. Toda su axiología ética y jurídica parte del hecho de que todo ser humano posee una naturaleza racional que le permite actuar libremente. Y esta característica natural es la que define el contenido de la palabra persona.

# Teorías intersubjetivas.

Por último, nos toca hablar de la intersubjetiva que es, a mi modo de ver, la más integral, pues sin renunciar al carácter indisponible, universal y absoluto de la dignidad humana, evita los problemas del objetivismo a-histórico y de la mitología jurídica de los que adolecen las dos corrientes anteriormente expuestas, respectivamente.

# Teoría intersubjetiva.Principios

- a) Es necesario, en primer lugar, reconocer el papel decisivo de las teorías iusnaturalistas racionalistas para la fundamentación de los derechos humanos positivizados en las declaraciones de Norteamérica y Francia.
- b) Por otra parte, las premisas antropológicas de tales teorías— sobre todo el individualismo burgués sobre el que descansan— han de ser superadas en un doble sentido: 1º los derechos humanos han de considerarse como categorías vinculadas a intereses sociales e ideas históricas que exigen su interpretación a través de relaciones sociales concretas, en vez de fundarlos ontológicamente, en un supuesto orden de las cosas o naturalezas, o en una antropología naturalista basada en la naturaleza del mundo, de la consciencia o del hombre. 2º lo derechos humanos han de considerarse como derechos de contenido social y político expresión de un orden jurídico integral que abarca al Estado y a la sociedad. Esto es posible con la transformación del Estado liberal de derecho al Estado social de derecho, en el que se culmina el proceso de positivización del derecho natural al alcanzarse la integración democrática de los derechos fundamentales.



c) Por último, no hay que olvidar que pese a su consensualidad y positivización tales derechos no pierden su carácter revolucionario y emancipatorio, es decir, siempre han de fungir como un contrapeso de las potenciales injusticias de los gobiernos, y siempre han de estarse actualizando para ser capaces de proteger y asegurar las necesidades históricas de cada generación.